



En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la Comisión Representativa del IMCP ante las Administraciones Generales de Fiscalización del SAT (AGAFF) prepara este boletín informativo, con el objetivo primordial de mantener informado al lector de las noticias que se presentan en esta materia día a día.

Boletín Informativo AGAFF

Directorio

Dra. Laura Grajeda Trejo
Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional
2021-2023

C.P., P.C.FI. y Lic. Héctor Amaya Estrella
Vicepresidente General

C.P.C. Ramiro Ávalos Martínez
Vicepresidente de Fiscal

C.P.C. Miguel Ángel
Calderón Sánchez
Presidente de la Comisión de AGAFF

C.P.C. Santiago
Guadarrama Nieto
Coordinador responsable

ASPECTOS RELEVANTES DE LA REFORMA FISCAL INTERNACIONAL DE MÉXICO PARA EL AÑO FISCAL 2022

C.P.C. Víctor Keller Kaplanska
C.P.C. Gabriel Oliver García
Integrantes de la Comisión del IMCP Ante las Administraciones
Generales de Fiscalización del SAT

Nota aclaratoria

Las noticias de la Comisión AGAFF no reflejan necesariamente la opinión del IMCP, de la AGAFF y/o de alguno de sus integrantes.

La responsabilidad corresponde exclusivamente, a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.

Agosto de 2022

Núm. 1

Consulta el archivo histórico de noticias fiscales en:
<http://imcp.org.mx/noticiasfiscales>





Integrantes

Anaya Pérez Juan
Anaya Porras Carlos Gerardo
Arellano Ramírez José Guillermo
Arias Blanco Lauro Erasto
Ávila Andrade José Rafael
Barriguete Crespo Alejandro Eduardo
Besil Bardawil José
Calderón Sánchez Miguel Ángel
Cordón Álvarez Álvaro E.
Coronado Barbosa Alfredo
Cruz Montalvo René
De Los Santos Valero José Ventura
Díaz Guzmán Eduardo
Doñez Lucio José Luis
Echeverría Arceo Daniel O.
Gómez Ledesma Roberto
Guadarrama Nieto Santiago David
Guzmán García Víctor
Hernández Valdez Efrén
Jaimes Pérez Ignacio C.

Keller Kaplanska Víctor
López Ramírez Aarón
López Alba Ricardo
Lozano Rodriguez Parmenides
Mendieta González Jesús Guillermo
Méndez Moreno Ernesto
Monárrez Córdoba Carlos A.
Mora Matus Arturo
Morales López Mario Enrique
Morales Ramiro Ramón
Montiel Avila Enrique
Moscú Galicia Armando
Nieto Martínez David
Novoa Franco Jorge Luis
Ortega López Rosalía
Palomec Velazquez José
Prieto Gastelum Víctor Manuel
Taboada Solares Fernando
Venegas Montalvo Benjamín
Zapata Zapata Juan Antonio
Zapién Aguilar Humberto



El presente artículo tiene como finalidad presentar un resumen de las modificaciones más relevantes que, en materia impositiva, entraron en vigor en el presente año.

La pandemia de SARS-CoV-2 (COVID-19) impuso un tremendo desafío a todas las administraciones tributarias del mundo en los años fiscales 2020 y 2021, toda vez que la mayoría de los gobiernos se vieron obligados a ajustar presupuestos, gastos públicos e incentivos, instrumentando programas de recaudación para disminuir sus problemas económicos y de salud originados por la propagación del virus.

En México, en lo general se concedió una asistencia muy limitada en términos de incentivos a empresas o corporaciones. En cambio, el gobierno mexicano optó por lanzar programas de protección social para proporcionar incentivos económicos directamente a sectores específicos de la población (adultos mayores y jóvenes desempleados) aumentando el gasto público y la inversión en infraestructura estratégica (la refinería de Dos Bocas, el tren Maya y el nuevo Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles).

Los programas sociales en cita aumentaron las necesidades del gobierno de financiamiento adicional (mantuvo su política oficial de evitar contraer deuda pública adicional y crear nuevos impuestos). En consecuencia, en el año fiscal 2020 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) implementó una campaña efectiva de recaudación con la intención de superar los objetivos anuales de recaudación en el segmento de los grandes contribuyentes y las corporaciones multinacionales.¹

Así, en septiembre de 2021 el Congreso recibió de la Presidencia de México la Reforma Presupuestal y Tributaria para el Ejercicio Fiscal 2022, que incluyó regímenes tributarios simplificados para personas físicas y pequeñas empresas (régimen de confianza o RESICO) y múltiples modificaciones asociadas a la tributación internacional y precios de transferencia; las modificaciones más relevantes fueron a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y al Código Fiscal de la Federación (CFF).



En cuanto a los cambios relacionados con los precios de transferencia, a partir del año fiscal 2023 los contribuyentes mexicanos estarán obligados a presentar (respecto al año fiscal 2022) declaraciones detalladas sobre las transacciones realizadas con cualquier parte relacionada (DIMA9), independientemente de su residencia fiscal (anteriormente, esta obligación se limitaba a las transacciones con partes relacionadas extranjeras, pero en el año fiscal 2022 el alcance de la obligación se extiende para incluir las transacciones locales controladas).ⁱⁱ

Debido a la falta de información fiscal y financiera confiable para fines de evaluación de riesgos, el Congreso mexicano aprobó para el año fiscal 2022 el requisito de que los grandes contribuyentes (aquellos que reportan ingresos imponibles de 1,650,490,600 pesos o más en el año fiscal anterior) y las empresas públicas mexicanasⁱⁱⁱ presenten un dictamen fiscal detallado en el año siguiente (formato SIPRED), emitido por un Contador Público inscrito. Los informes de SIPRED^{iv} deben presentarse a más tardar en mayo del año siguiente al final del año fiscal, e incluir anexos y cuestionarios detallados de precios de transferencia.

De acuerdo con esta última modificación, la reforma tributaria de 2022 ahora permitirá la presentación anticipada al SAT (en mayo del año siguiente al cierre del año fiscal) de las declaraciones anuales locales precios de transferencia y las "declaraciones Informativas" (en el pasado, las fechas límite para las declaraciones DIMA9 y las presentaciones locales eran junio y diciembre del año siguiente al final del año fiscal, respectivamente).^v

Para contar con fuentes de información adicionales y detalladas, el Congreso mexicano aprobó exigir a todas las partes relacionadas nacionales de los grandes contribuyentes mexicanos, a que presenten al SAT declaraciones informativas y de impuestos detalladas (formato ISSIF) con información coincidente con la presentación SIPRED del gran contribuyente en cuestión. Estos nuevos Apartados del ISSIF también contienen desgloses específicos y cuestionarios detallados sobre precios de transferencia.^{vii}





Adicionalmente, entraron en vigor importantes obligaciones para la preparación de la documentación comprobable relativa a los precios de transferencia anuales. En 2022 los contribuyentes deberán incluir análisis funcionales detallados, explicaciones y divulgaciones del cálculo de cualquier tipo de ajuste económico o de comparabilidad utilizado en la elaboración de esta documentación. El uso de información multianual puede ser permitida en casos fuertemente justificados, lo que básicamente implica que los contribuyentes solo pueden usar información contemporánea anual (tanto para la parte probada como para los comparables seleccionados), excluyendo cualquier posibilidad de usar información promedio en sus estudios de precios de transferencia.^{viii}

Las tasas reducidas de retención del impuesto sobre la renta (4.9 y 10%) no podrán aplicarse a beneficiarios efectivos en el extranjero de intereses sobre deuda corporativa en los casos en que el SAT descubra que el citado beneficiario haya obtenido 5% o más del pago total de intereses, o si se trata de un accionista extranjero (cuya participación sea de 10% o más del capital de la compañía mexicana), o si esa operación de pago de intereses involucra a una subsidiaria extranjera del contribuyente mexicano (es decir, el contribuyente posee 20% o más del capital del beneficiario efectivo extranjero).

Para los procesos de reestructuración corporativa que ocurran en 2022 y en adelante, la LISR y el CFF prevén una notificación previa por escrito al SAT de cualquier transferencia de acciones emitidas por subsidiarias mexicanas a residentes extranjeros (reestructuraciones transfronterizas). La falta de presentación de dicha notificación anticipada puede dar lugar a que la sociedad mexicana emisora de las acciones en cuestión asuma la responsabilidad solidaria en el pago del ISR por dicha operación. Adicionalmente, todos los diferimientos en el pago del impuesto sobre la renta (que involucran transacciones entre residentes extranjeros) y en las reorganizaciones nacionales (donde se emiten autorizaciones para enajenar acciones al valor de su costo fiscal) ahora están condicionadas a que el contribuyente demuestre las razones válidas de negocios para realizar la reorganización corporativa respectiva y sujetando dichas autorizaciones a la presentación de declaraciones sobre “operaciones relevantes”. Todas





las constancias documentales en materia de valuación de las acciones^{ix} entre partes relacionadas deben adjuntarse (estudio de precios de transferencia) al dictamen fiscal correspondiente.

El enfoque QMA desarrollado conjuntamente por las autoridades competentes de México y Estados Unidos para la industria maquiladora mexicana,, negociado específicamente para evitar que los residentes extranjeros enfrenten riesgos de establecimiento permanente en nuestro país como resultado del uso de activos de propiedad extranjera en actividades manufactureras que tienen lugar en México, evolucionó a fines de 2021 al proporcionar metodologías detalladas para la formalización de acuerdos de precios anticipados (APA). Estas metodologías abarcan los ejercicios 2018 y 2019 en la actualidad, con el compromiso bilateral entre ambos gobiernos para llegar a un acuerdo sobre un enfoque bilateral para los años de COVID-19 de 2020 y 2021 (que afectaron severamente las operaciones de los grupos maquiladores en ambos lados de la frontera). No obstante, lo anterior, en la reforma tributaria de 2022, el SAT canceló la opción de tributación vía APA del ejercicio fiscal 2022 en adelante, permaneciendo así el *Safe Harbor* como el único enfoque tributario para la industria maquiladora.^x Sin embargo, el SAT ha confirmado extraoficialmente que su programa de APA continuará en funcionamiento, hasta que se elimine la acumulación existente de casos de APA. Como resultado de lo anterior, a partir del año fiscal 2022, los supuestos excepcionales de suspensión de caducidad fiscal en México incluirán también el supuesto de la presentación de solicitudes de APA.^{xi}

En los últimos años, las solicitudes por escrito a los contribuyentes (revisiones de gabinete) se han convertido en el método de fiscalización más utilizado por el SAT en casos de precios de transferencia. Como resultado de lo anterior, en la reforma tributaria de 2022 se incluyó la posibilidad de utilizar comparables secretos en este tipo de método de revisión fiscal, lo cual antes estaba reservado solo para casos de visitas domiciliarias en materia de precios de transferencia.^{xii}

Por otra parte, a partir del año fiscal 2022 las reglas antiabuso para créditos respaldados de la LISR incorporaron un nuevo supuesto incluyendo a los préstamos de grupos



multinacionales a acreditados mexicanos que carecen de razones válidas de negocios. Como resultado de esta adición, se contempla que los rechazos a las deducciones de gastos por intereses se puedan recharacterizar como distribuciones de dividendos, dando lugar con ello a casos controvertidos de doble imposición. Por último, las normas para evitar simulación de operaciones (restringidas a las transacciones controladas para efectos del impuesto sobre la renta)^{xiii} han pasado de la LISR al CFF, lo que implica que el SAT contará con nuevas facultades para cuestionar^{xiv} si las transacciones controladas entre miembros del grupo multinacional son esenciales no solo para fines del impuesto sobre la renta, sino también para cualquier otro impuesto federal (por ejemplo, el IVA).

La mayoría de los practicantes profesionales de impuestos en México consideran que el nuevo conjunto de reglas proporcionará nuevos mecanismos y capacidades tributarias al SAT con el claro objetivo de tratar de acabar con la evasión fiscal de los grandes contribuyentes y de los grupos multinacionales.

CONCLUSIÓN

Como se puede observar de lo anterior, el empoderamiento del brazo recaudador (SAT) con motivo de la reciente reforma fiscal de 2022 es enorme, situando al contribuyente en serios problemas para llevar a cabo el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, principalmente por la reducción en tiempo para presentar muchos de los informes que está solicitando el Gobierno Federal.

En el presente artículo únicamente se pretende presentar algunas de las modificaciones que inclusive siguen generándose diariamente por medio de reglas misceláneas, fichas de trámite y criterios que publica el Gobierno Federal, lo cual desde nuestro punto de vista está creando una mayor falta de certeza jurídica y un exceso de legislación que complica actualmente el debido cumplimiento en la materia fiscal.





REFERENCIAS

- i *Financial Times*, 'La "Dama de Hierro" de México rompe el látigo en los impuestos de las multinacionales', disponible en www.ft.com/content/814b42b2-d8ab-42ce-a151-9ddbde749732.
- ii Artículo 76(X) de la LISR.
- iii Equivalente a US\$ 78,594,790, utilizando un tipo de cambio de 21 pesos por USD.
- iv Artículo 32-A del CFF.
- v Artículos 76 y 76-A de la LISR.
- vi Artículo 76-A de la LISR.
- vii Artículo 32-H del CFF.
- viii Artículo 76(IX) de la LISR.
- ix Artículos 24, 76(XX), y 161 de la LISR y los artículos 26 y 31-A del CFF.
- x Artículos 182 y 183**bis** de la LISR.
- xi Artículo 67 del CFF.
- xii Artículo 48 del CFF.
- xiii Artículo 11 la LISRL.
- xiv Artículo 42-B del CFF.

Los comentarios descritos en el presente boletín reflejan la opinión de los autores, y no representan necesariamente la opinión de la Comisión Representativa del IMCP ante las administraciones Generales de Fiscalización del SAT ni del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

